

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
ENERGÍA NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la
Protección Ambiental

Dirección General de Gestión de la Calidad del
Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de
Contaminantes

OFICIO NO. DGGCARETC/409 /2015

CIUDAD DE MÉXICO, D.F., A 16 JUN 2015

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN."

LIC. JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ
COORDINADOR GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL
DE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
PRESENTE

En relación al Dictamen Total No Final del anteproyecto del *Acuerdo por el que se da a conocer el nuevo instructivo y formato de la Cédula de Operación Anual (COA)*, y su respectivo formulario de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) de Impacto Moderado, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes da respuesta al Dictamen referido, al tenor de lo expuesto en la Tabla que se remite como anexo único del presente oficio.

Asimismo, le informo que se ha dado atención y respuesta a todos y cada uno de los comentarios realizados por los particulares, las cuales se incluyen como anexos a la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), bajo la denominación siguiente:

1. Rubén Muñoz García, ANIQ (B000150417);
2. Ismael Ponce González (B000150468 y B000150477);
3. Ana Lilia Alonso Murillo, CANACEM (B000150499);
4. Felipe Adrián Vázquez, UACJ (B000150510);
5. Isabel Moreno Cortina y CESPEDS CCE (B000150507 y B000150503);
6. Sofía Arroyo, CONMEXICO (B000150508);
7. Vicente Antonio Mastretta López, CO2 Solutions (B000150502);
8. Mónica L. Barrera Vara CANACERO (B000150506), y
9. Guillermina Barrera Zaragoza, CANIPEC (B000150559).
10. Cámara Minera de México CAMIMEX (B000150594)
11. Federico Grimaldi de León, CANAJAD (B000150600)

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA

Subsecretaría de Gestión para la
Protección Ambiental

Dirección General de Gestión de la Calidad del
Aire y Registro de Emisiones y Transferencias de
Contaminantes

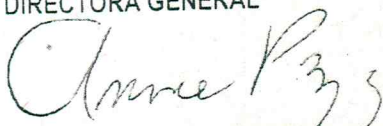
12. Pedro Silva Rodríguez, Cámara del Papel (B000150636)

13. Javier Pérez Gómez (Asociación Nacional de la Industria Química) Comentarios recibidos en la
SEMARNAT

No se omite mencionar que los comentarios del C. Rubén Muñoz García (Asociación Nacional de la Industria Química) y de Sofía Arroyo Lara, realizados antes de la emisión del Dictamen Total No Final del anteproyecto, ya se tuvieron por atendidos, por parte de esta dependencia federal, en el Dictamen emitido por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL



M. EN I. ANA PATRICIA MARTÍNEZ BOLÍVAR

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto serán remitidas vía correo electrónico"

Ing. Rafael Pacchiano Alamán.- Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental.- Para su conocimiento.

Lic. Guillermo R. Schiaffino Pérez.- Coordinador de Asesores de la SGPA.- Para su conocimiento.

Ing. Eduardo Olivares Lechuga.- Coordinador de Asesores de la SPPA.- Para su conocimiento.

Ing. José Ernesto Navarro Reynoso.- Director de Regulación Industrial y RETC.- Para su conocimiento.

Observaciones COFEMER	Respuesta DGGCARETC
Página 4, primer párrafo: “... es imperante que esa Secretaría indique puntualmente el propósito sobre el que versa la obligatoriedad de reportar los compuestos aludidos (que no versan directamente sobre las emisiones de GEI reguladas por el RLGCC en materia del RENE) o señale en su caso si estima que el reporte de tales compuestos se encuentra incluido en los objetivos inducidos por el RLGCC en materia del RENE”.	Se integra la adecuación pertinente el apartado I “Definición del Problema y Objetivos Generales de la Regulación” de la MIR, quedando de la siguiente manera: “1. Describa los objetivos generales de la regulación propuesta: Modificar el formato la COA para: a) Que se pueda recopilar la información de aquellos sujetos obligados que emitan de manera directa o indirecta Gases o Compuestos de Efecto Invernadero (GEI's), información necesaria para la integración del Registro Nacional de Emisiones (RENE) de conformidad con lo previsto en el artículo 87 de la Ley General de Cambio Climático, así como 12, 13 y 14 del Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en materia del Registro Nacional de Emisiones. De manera tal que se logre una simplificación administrativa para que los sujetos obligados a presentar el reporte de GEI's presenten un sólo reporte a través de la COA, esto considerando que los sujetos obligados señalados en las disposiciones de Cambio Climático coinciden con algunos de los sujetos actualmente obligados a presentar el reporte, destacándose que la COA constituye un instrumento de recopilación para el cumplimiento de sus obligaciones. b) <u>Incluir información sobre el manejo de los subproductos dentro del establecimiento con el fin de que las empresas cuenten con una mayor trazabilidad de la información a lo largo de todo el proceso productivo que propicie la promoción del mercado de subproductos. Asimismo, se incluyen las emisiones generadas por eventos programados y no programados para contar con información que dé soporte a la gestión de la calidad del aire por cuencas atmosféricas. En la Sección II de la Cédula de Operación Anual (COA) correspondiente a las emisiones a la atmósfera, se incluye información para conocer más a detalle la tecnología de la maquinaria y equipo, con el fin de poder determinar con mayor precisión las emisiones generadas tanto de GEIs como de sustancias RETC. Para que los usuarios identifiquen las Sustancias RETC a lo largo del proceso productivo, se incluyeron campos en las secciones de insumos, productos, subproductos, residuos y eventos programados y no programados. En la tabla de consumo energético se incluyó el</u>

consumo de combustibles alternos, con el fin de identificar sustancias RETC que se estén emitiendo.

Por otra parte, se señala que el número de sustancias sujetas a reporte para el registro de emisiones y transferencia de contaminantes; al respecto, debe considerarse que el Reglamento del RENE y la NOM-165-SEMARNAT-2013 "Que establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el registro de emisiones y transferencia de contaminantes" tienen en común: cuatro de las seis sustancias específicas determinadas en el Reglamento del RENE que también están incluidas en la NOM-165-SEMARNAT-2013. Además, la NOM-165-SEMARNAT-2013 considera uno de los grupos definidos en el Reglamento del RENE.

En ese sentido, los establecimientos sujetos a reporte tanto al RETC y como al RENE reportarán dos sustancias específicas y 5 grupos de sustancias más. Los sujetos obligados solamente al RETC reportarán las 200 sustancias de la NOM-165-SEMARNAT-2013 y los sujetos obligados sólo al RENE, las sustancias determinadas en su Reglamento.

2. Describa la problemática o situación que da origen a la intervención gubernamental a través de la regulación propuesta:

El Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en materia del Registro Nacional de Emisiones, señala como instrumento de recopilación de información relativa a compuestos y gases de efecto invernadero (GEI), a la COA; no obstante el formato vigente de la COA, publicado el 5 de febrero de 2009, resulta insuficiente para ello, ya que no cuenta con la configuración para el reporte de esa información, por lo que se hace necesario modificar el formato de la COA en cumplimiento a lo previsto en dicho Reglamento. Sin embargo, el anteproyecto que nos ocupa deriva no sólo del cumplimiento a la legislación, sino también de la necesidad de contar con información de compuestos y gases de efecto invernadero (GEI) cuya presencia en la atmósfera contribuye al cambio climático; ya que los más importantes están presentes en la atmósfera de manera natural, pero su concentración puede verse modificada por la actividad humana, de igual manera entran en este concepto algunos gases artificiales, producto de la industria, razón por la que se hace necesaria la información, ya que está nos permitirá tener más elementos para su control y sus efectos en

	el medio ambiente. <u>En lo referente a la información para la integración del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, en ocasiones, los usuarios no identifican en su totalidad las Sustancias RETC que utilizan a lo largo de su proceso productivo, lo que implica una menor exactitud y certeza en la información que se hace pública mediante el RETC.</u> <u>Por su parte, resulta importante señalar que para realizar una gestión de la calidad del aire por cuencas atmosféricas, resulta necesario, contar con suficiente información que permita obtener un conocimiento más detallado de la dinámica de los contaminantes atmosféricos en determinada región o cuenca, y que dé soporte a la planeación y diseño de políticas públicas.</u> <u>Para concluir, es de destacar que los sujetos obligados a reportar al Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC), han venido reportando 104 sustancias. No obstante, el 24 de enero de 2014, se publica la NOM-165-SEMARNAT-2013 "Que establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el registro de emisiones y transferencia de contaminantes", por lo que a partir del año de reporte 2014, que se presenta en el 2015, se deberán reportar estas sustancias. Por otra parte, el Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en materia de Registro Nacional de Emisiones (RENE) establece un listado de seis sustancias específicas y seis grupos de sustancias que pueden incluir un número indeterminado de sustancias."</u>
Página 6, quinto párrafo: "esa Secretaría estimó que a los grandes generadores de residuos peligrosos, recabar la información relativa a un 47% de la COA, les costaría un 47% de recursos de lo que les costó a las fuentes fijas de jurisdicción federal recabar un 80% de información de la COA. En ese sentido, se observa que el cálculo referido es incorrecto. (...) el cálculo correcto de costos debe realizarse considerando una disminución en las	En el punto 9.1 "Costos" de la MIR, se recalcularon los costos tomando como base el costo que implicaría el llenado del 100% de las campos de la COA, y más adelante se presenta el cálculo considerando las horas-hombre invertidas por los establecimientos sujetos a reporte, quedando de la siguiente manera: "Así mismo, la estimación de los costos para la elaboración de la COA para el resto de sujetos obligados se realizó considerando el porcentaje de campos que deberán requisitar en relación al costo para elaborar el 100% de la COA, tomando como base que el costo para

horas-hombre requeridas para recabar la información relativa al porcentaje de campos que cada uno de los sujetos regulados debe cumplir.”	requisitar el 80% de los campos es de \$10,549.00 pesos, se estimó el costo para elaborar el 100% de la COA en \$13,186.25 pesos. En la siguiente tabla se muestran los costos por porcentaje de campos que registran los diferentes sujetos obligados y tamaño de la empresa.” (Se incluye en la MIR el Anexo 1. Tabla 1 modificada) “Los costos del personal requerido para elaborar y presentar la COA, se obtuvieron del Observatorio Laboral en México; la licenciatura de “tecnología y protección al medio ambiente” registra un salario promedio de \$ 10,549.00 pesos mensuales (160 horas hombre). <u>La estimación de costos para elaborar la COA se realizó en base al tamaño del establecimiento y el número de campos que deberán requisitar los diferentes sujetos obligados (Fuentes Fijas de Jurisdicción Federal, los grandes generadores de residuos peligrosos, los que descargan aguas residuales en cuerpos de agua nacionales, las empresas de servicio de manejo de residuos peligrosos, los establecimientos que reportan al RENE por planta industrial y los que reportan al RENE información consolidada).</u> Asumiendo que el personal de una Fuente Fija de Jurisdicción Federal en materia de Atmósfera con más de 250 trabajadores, registrará en un periodo de un mes (160 horas hombre) el 80% de los campos de la COA y que van a registrar más información en cada uno de los campos, <u>el costo para este tipo de empresas será de \$10,549.00 pesos.</u>”
Página 6, sexto párrafo: “...esa Secretaría debe indicar que tales sujetos (los establecimientos que emiten compuestos y gases de efecto invernadero en cantidad igual o superior a 25,000ton CO₂) reportan un 85% de información de la COA, y no un 5% como lo indica en el documento.	Atendiendo a la observación realizada, se precisó en el punto 9.1 “Costos” de la MIR, el porcentaje de campos que reportan los establecimientos que reportan al RENE (que además son Fuentes Fijas de Jurisdicción Federal), quedando de la siguiente manera: “La cantidad de información que los establecimientos deben registrar en la COA depende de la obligación jurídica que les aplique: Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC), Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento o la Ley General de Cambio Climático y su Reglamento en materia de Registro Nacional de Emisiones (RENE) (que emiten Compuestos y Gases de Efecto

	<u>Invernadero en cantidad igual o superior a 25,000ton CO2e).</u> El tiempo y costo de la elaboración de la COA varía dependiendo del ordenamiento jurídico por el que se está presentando y el tamaño de la empresa. Algunas tablas o campos del formato de la COA son específicos para determinados establecimientos sujetos a reporte. Las Fuentes Fijas de Jurisdicción Federal registran el 80% del total de los campos que contiene la COA, los grandes generadores de residuos peligrosos el 47%, los que descargan aguas residuales en cuerpos de agua nacionales el 39%, las empresas de servicio de manejo de residuos peligrosos el 32%, los establecimientos que <u>reportan al RENE por planta industrial (que además son Fuentes Fijas de Jurisdicción Federal)</u> 85% y los que <u>reportan al RENE</u> información consolidada 18%.”
Página 7, primer párrafo: “...indicar de manera explícita en la tabla del archivo de referencia, el método, procedimiento y datos utilizados para el cálculo de los costos referentes a los establecimientos que emiten GEI en cantidad igual o superior a 25,000ton de CO₂ que reportan por planta y de manera consolidada.”	En el punto 9.1 “Costos” de la MIR, se precisa el método para determinar el costo de elaboración del 100% de la COA, así como el procedimiento y los datos utilizados para calcular específicamente el costo que representa para cada tipo de sujeto obligado, quedando de la siguiente manera: (Se incluye en la MIR el Anexo 1. Tabla 1 modificada) “...Estos costos representan la elaboración de la COA en el primer año, los siguientes años las fuentes fijas de jurisdicción federal, los grandes generadores de residuos peligrosos, las empresas que descargan aguas residuales a cuerpos de agua modificarán el 15% de la información, las empresas de servicio de manejo de residuos peligrosos el 7%, <u>los sujetos a reporte al RENE por planta el 26% y los sujetos obligados al RENE que reportan información consolidada por corporativo el 1.4%...</u>” “...Si se considera, el <u>porcentaje de campos que registran los diferentes tipos de empresas que reportan la COA</u>, el tamaño del establecimiento y número de establecimientos que presentaron la COA en el 2014, se estima un costo total de \$38,703,913.46 de pesos para para el primer año de reporte, el costo a partir del segundo año de reporte se estima en \$5,741,872.24 pesos, como se muestra en la siguiente tabla:”

Página 7, segundo párrafo: “...incluir en la referida tabla, los costos de aquellas empresas que pueden incrementarse en \$10,549.00 conforme lo señalado en la MIR, es decir, de las empresas de servicio de manejo de residuos peligrosos y los establecimientos que emiten GEI en cantidad igual o superior a 25,000ton de CO2 que reportan de manera consolidada.	(Se incluye en la MIR el Anexo 2. Tabla 2.) En la Tabla que contiene los cálculos del costo, se ajustó que el monto hasta el cual se puede incrementar el costo de las empresas de servicio de manejo de residuos peligrosos es de \$10,549.00, y se incluyeron los costos de los establecimientos que reportan al RENE (que además son Fuentes Fijas de Jurisdicción Federal), los cuales se calcularon en \$11,208.31. (Se incluyen en la MIR el Anexo 1. Tabla 1 modificada, y el Anexo 2. Tabla 2.)
Página 7, tercer párrafo: “...se sugiere a esa Secretaría realizar las adecuaciones necesarias al cálculo de costos, a fin de proveer un análisis correcto que haga patente los beneficios notoriamente superiores a los costos de la propuesta regulatoria”	En el punto 9.2 “Beneficios” de la MIR, se realizaron las adecuaciones pertinentes, con los nuevos datos obtenidos en el recálculo de los Costos, quedando de la siguiente manera: <i>“...En conclusión, es importante mencionar que cada entidad federativa tiene sus particularidades en costos y tiempos de traslados, los cuales finalmente, han representado una carga significativa, para los sujetos obligados en el cumplimiento de su presentación de la Cédula de Operación Anual. De lo anteriormente expuesto, sumando el costo de combustible o pasajes con el número de horas invertidas se obtiene un promedio de costo de desplazamiento para la presentación de la COA de \$1,275.11, lo que multiplicado por el número de establecimientos que en el 2014 presentaron COA (8,252 establecimientos), da un total de \$10,522,281.98, cifra que podría considerarse como el costo privado nacional de desplazamiento para la presentación de la COA.”</i>

	En el punto 10 "Justifique que los beneficios de la regulación son superiores a sus costos" de la MIR, se realizaron las adecuaciones pertinentes, con los nuevos datos obtenidos en el recálculo de los Costos, quedando de la siguiente manera: "...Ahora bien, considerando que la COA constituirá un instrumento que alimente las bases de datos a partir de las cuales se puedan tomar las medidas adecuadas para mejorar la calidad del aire, y con ello evitar una pérdida económica que ascienda a 20 mil millones de pesos (según datos del IMCO), así como que se prevé evitar el costo privado nacional en traslados para la presentación de la COA, que representa un aproximado de \$10,522,281.98, se obtiene que los beneficios monetizados ascienden a \$20,010,522,281.98, <u>cifra que, comparada con los \$38,703,913.46 que representan el costo total nacional en el primer año de reporte, resulta evidente que son mayores los beneficios de la regulación, que los costos que esta implica.</u>"
Página 7, cuarto párrafo: "...se sugiere indicar el beneficio que el trámite de referencia condiciona y realizar las adecuaciones pertinentes a la justificación del trámite."	En el punto 7 "Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta" de la MIR, se precisa que establece una obligación, quedando de la siguiente manera: <u>"La Norma Oficial Mexicana NOM-166-SEMARNAT-2014, Control de emisiones atmosféricas en la fundición secundaria de plomo, precisa en su Artículo Tercero Transitorio, que "a efecto de determinar si los límites máximos permisibles para dioxinas y furanos contemplados en las Tablas 1 y 2" de esa norma oficial mexicana son aplicables a los hornos rotatorios, una vez que dicho instrumento normativo entre en vigor, los responsables de los procesos de fundición secundaria de plomo, "deberán realizar la evaluación de dioxinas y furanos una vez al año durante tres años consecutivos".</u> <u>En ese sentido y a efecto de evitar una carga regulatoria doble, los sujetos regulados por la Norma de referencia contarán con el beneficio de que los informes de la evaluación de dioxinas y furanos, así como otro tipo reportes a los que estén obligados, los podrán presentar a través de un solo instrumento, que es la Cédula de Operación Anual, como se señala en el Artículo Tercero del proyecto de Acuerdo que ahora nos ocupa."</u>

Página 7, quinto párrafo: “...Se exhorta a esa Dependencia justificar cada uno de las obligaciones modificadas en la COA (en comparación con su homólogo que pretende abrogar) que no versen sobre compuestos GEI directamente regulados por el RLGCC en materia del RENE o indicar si considera que el reporte de tales compuestos se encuentra incluido en los objetivos inducidos por el citado Reglamento.	Se integra la adecuación pertinente el apartado I “Definición del Problema y Objetivos Generales de la Regulación” de la MIR, quedando como se expone en el primer punto de esta Tabla.
Página 8, primer párrafo: “...que la SEMARNAT realice la valoración correspondiente (de los comentarios de particulares) y en su caso, se hagan las modificaciones pertinentes a la MIR y al anteproyecto, o en su defecto, indique las razones o motivos por los cuales no se tomaron en consideración”	Esta Dirección General dio atención y respuesta a todos y cada uno de los comentarios realizados por los particulares, las cuales se incluyen como anexos en la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR).